

INFORME SECRETARIAL.- 2/05/2023 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2009-1329**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que dispuso revocar el auto proferido el 13 de septiembre de 2022, y ordenó dar trámite a la actualización del crédito que presentó la parte ejecutante. Así mismo, obra renuncia de poder presentada por la doctora ANGIE TATIANA PARRADO, y nuevo poder conferido por los sucesores procesales del ejecutante JOSÉ MARÍA CORTÉS LEÓN. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ.

En este orden, se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido, presentada por la doctora ANGIE TATIANA GARCÍA PARRADO, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **DIEGO ALBERTO MORA TORRES**, identificado con C.C. No.80.545.800 de Zipaquirá, y T.P. No.138.764 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de los señores JOSÉ MARÍA CORTÉS TORRES y YOLANDA CORTÉS TORRES, sucesores procesales del ejecutante JOSÉ MARÍA CORTÉS LEÓN, en los términos del poder del conferido.

En este orden, con el fin de establecer si la ejecutada acató en su integridad la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2004-185 que sirve de causa a la presente acción ejecutiva, por secretaría **requiérase** a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que en el término de diez (10) días certifique, si las mesadas pensionales causadas con posterioridad a la inclusión en nómina de los señores **JOSÉ MARÍA CORTÉS LEÓN** (QEPD), C.C. No.2284, **MIGUEL SEGURA** C.C. No.142012 (QEPD) y **AURELIO BARRAGAN C.C.** No.133713, y anteriores al día del fallecimiento en el caso de los dos primeros ejecutantes relacionados, fueron efectivamente canceladas, para lo cual deberá certificar los valores pagados. **Ofíciase.**

Vencido el término concedido en el presente proveído se procederá a la elaboración de la Liquidación del Crédito, solicitando el apoyo del Grupo Liquidador DESAJU (ACUERDO PCSJA23-12069 - 2 de junio de 2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No.2009-1329

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed5d7a4d6551cf7ccd5c20b00b7e6045544b24e6b854542e14e24c5357f509**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12/07/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2013-0521**, con nuevo poder conferido por la ejecutante PORVENIR S.A., el apoderado de la ejecutada COMCAJA, presenta renuncia al poder conferido, informando que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para resolver excepciones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N. 19.499.248 de Bogotá y T.P. N. 63.604 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

En atención a la renuncia al poder conferido presentada por el doctor ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ apoderado de la ejecutada e LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESENA – COMCAJA, previo a aceptar la misma se requiere al profesional para que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 CGP, aporte comunicación enviada a la ejecutada.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se

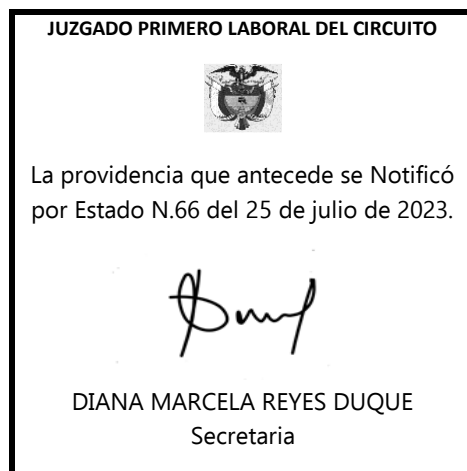
señala la hora de las **once treinta (11:30 a.m.) del día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Ejecutivo 2013-521

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cc3272382b1da7c5afe3e55de18ebcca82e67fd6ae72ad1d36b621c50878f0**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/07/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2014-0343**, con nuevo poder conferido por la ejecutada Colpensiones, informando que obra respuesta al oficio 355 del 23 de agosto de 2022 por parte de la UGPP, se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para resolver excepciones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a los doctores **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con C.C. No.1.026.275.391 de Bogotá y T.P. No.272.749 del C.S. de la J, y al doctor **IVÁN DARIO CIFUENTES MARTÍN** identificado con C.C. No.1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No.241.846 del C.S. de la J, en calidad de apoderados principal y sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- en los términos del poder del conferido.

La respuesta remitida por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- , póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **ocho treinta (8:30 a.m.) del día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán

las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

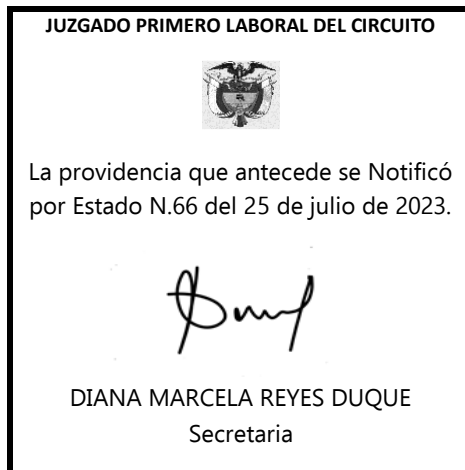
Se requiere nuevamente al ejecutante JOSÉ LEONIDAS ANZOLA FLORIDO, a fin de que constituya apoderado que lo represente en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Ejecutivo 2014-343

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b521a5ad663de83bbccc2cc178dad7b5cb223cf28f57aab64e29ad2ad03d46b**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 14/07/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-0346** con nuevo poder conferido por PORVENIR S.A., y respuestas de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, informando que, el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de envío de notificación a la dirección física de la ejecutada y solicita emplazamiento. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. No.19.499.248 de Bogotá y T.P. No.63.604 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

Las respuestas allegadas s por las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, póngase en conocimiento del ejecutante para los fines que estime pertinentes.

En este orden, toda vez que el apoderado de la parte ejecutada acredita el envío de la notificación a la sociedad ejecutada **SURAMERICANA DE CARGA Y MUDANZAS S.A.S – EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección física de la ejecutada, la que resultó positiva, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

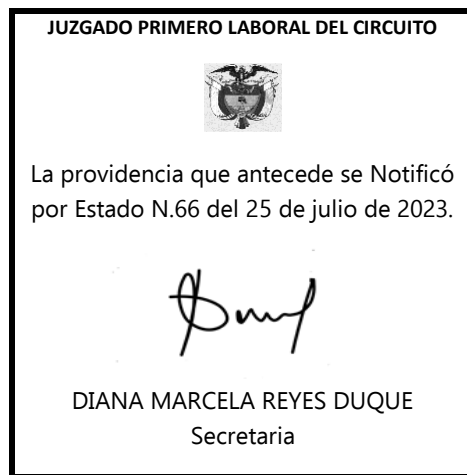
Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo 2019-346

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8687f63515a437dae514fa4024c98b2fdbd0926d01201abed1c6f437ae271c**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 5/07/2023 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2019-0560**, informando que la parte actora, señala que las demandas INBIMA S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., realizaron el pago total de la sentencia proferida. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, enviando el expediente a la Oficina Judicial Reparto, para ser compensado como Ejecutivo, de no ser porque, el apoderado de la parte actora, presenta informa sobre el cumplimiento de la sentencia proferida, en consecuencia resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción Ejecutiva presentada a continuación del presente proceso ordinario, conforme lo expuesto. Sin Costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO ORDINARIO No.2019-0560

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdce96b87b030a8a139456932f743cc0275842b453c0ef5fcdcf966e2558150**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 20/04/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 00966**, informando que la parte demandada **COLPENSIONES** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 21 de febrero de 2023, el cual tuvo por no contestada la reforma de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en Auto de fecha 21 de febrero de 2023 y notificado por Estado el 22 de febrero de 2023, se tuvo por no contestada la reforma de la demanda de COLPENSIONES, debido a que, la demandada NO presentó escrito de contestación de la reforma el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS, atendiendo que, la notificación por Estado del proveído que admitió la reforma de la demanda, dispuso correrse TRASLADO a la parte demandada, situación que derivó en la decisión negativa solo para COLPENSIONES, ya que fue la única demandada que no presentó el respectivo escrito, empero interpuso el recurso legal.

Ahora bien, COLPENSIONES también argumenta que, el Despacho debe ordenar a la parte actora surtir en debida forma el traslado a los sujetos procesales intervinientes del escrito de reforma de la demanda y con ello, otorgar el término procesal correspondiente para proceder con la contestación de la reforma de la demanda, pero la parte pasiva de la Litis olvida que se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del momento, circunstancia que si acataron las otras partes intervinientes en el proceso, en consecuencia, **NO REPONE**.

Así mismo, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

En este orden, toda vez que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2019 – 00966

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6c3a53949418f0f8288ab58c4b6cb2255b492a6192d6c774b0e9d2e9906ae6**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2019-1288**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que revoca proveído que dispuso rechazar la reforma de la demanda . Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador Dr. MILLER ESQUIVEL GAITÁN.

En este orden, toda vez que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No.2019-1288

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c34ad7f2d7874fab6671916d639e18ea3ed3153a20acf62359fbb55947da**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2020-0007**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que revoca proveído que dispuso declarar no probada la excepción previa de falta de competencia. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ.

Secretaría proceda a **REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el reparto entre los Juzgados Administrativos, del circuito judicial de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f7fea69b15192797c0881250e33c7a8d06d7c168d0c51e8e10916c24a6bd25**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2020-0336**, informando que la ejecutada señora Angela González Parra, puso a disposición del presente el título judicial No.400100008867099 por la suma de \$80.503.00 pesos. De otra parte la apoderada de la Beneficencia de Cundinamarca presenta renuncia de poder.

Como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
Total	\$50.000.00

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido presentada por la doctora LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA.

Conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a Agencias en derecho y gastos procesales acreditados.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, los títulos No.400100008476928 por la suma de \$2.430.000.00 pesos M/Legal y No.400100008867099 por la suma de \$80.503.00 pesos M/Legal cubren la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad

previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- ENTREGAR** a las entidades LA NACIÓN –MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C. FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, los títulos judiciales No.400100008476928 por la suma de \$2.430.000.00 pesos M/Legal y No.400100008867099 por la suma de \$80.503.00 pesos M/Legal.
- 3- FRACCIONAR** el título judicial No.400100008476928 por la suma de \$2.430.000 pesos M/Legal en 6 títulos cada uno por la suma \$405.000.00 pesos Moneda legal.
- 4- FRACCIONAR** el título judicial No.400100008867099 por la suma de \$80.503,00 pesos M/Legal en 6 títulos cada uno por la suma \$13.417.00 pesos Moneda legal.
- 5- LÍBRESE ORDENES DE PAGO**, a favor de las entidades ejecutantes.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No.2020-0336

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069ebc04fc97685728eb41f15663bf5b3a686e66eda24cbd0a4122ea402d1027**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00408** informando que para el día 19 de julio de 2023 se encontraba programada audiencia del artículo 80 del CPTSS la cual fue notificada en Estrados en providencia del 21 de noviembre del 2022, sin embargo, las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A- ESIMED S.A, MEDIMAS EPS SAS, PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS no se hicieron presentes a pesar de que la Secretaria del Despacho, realizó las respectivas comunicaciones para lograr su asistencia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y una vez realizadas las comunicaciones pertinentes a las demandadas no se logró la comparecencia de estas, por cuanto afirman se encuentran en proceso de liquidación, por lo que, para la citada diligencia no tienen quien las represente; por lo anterior, se procede reprogramar la misma por una sola vez, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **DIECISÉIS (16)** de **AGOSTO** de dos mil veintitrés (**2023**), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 P.M), oportunidad en la que deberán asistir los apoderados de las partes a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be46cdb56ee69c1d042073eb98c4667165ad2cebc2083c50a51b5651d1c7d4**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-0596** informando que el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación, y solicita emplazamiento. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede en tanto la parte ejecutante allega constancia de envío de notificación a las direcciones físicas y electrónicas registradas en el certificado de Cámara y Comercio de la ejecutada **CENTRO FERRETERO LTDA**; sin que a la fecha haya comparecido al proceso, procede acceder a lo solicitado, en consecuencia se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la ejecutada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo 2020-596

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c3a1818e95a5df54659d0c8605647c624b2f38cfa245fb84c5629cc9ac7b14**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-0639** informando que el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación, y solicita emplazamiento. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la parte ejecutante allega constancia de envío de notificación a las direcciones físicas y electrónicas registradas en el certificado de Cámara y Comercio de la ejecutada **EDITORIAL MILLENIUM ENTERPRISE SAS EN LIQUIDACIÓN**; sin que a la fecha haya comparecido al proceso, procede acceder a lo solicitado, y en consecuencia se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No2020-0639

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b0d239ab7e579e3e9771c488b3c293575748a3ea58223ecd234624dfbbeb5e**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-0645** informando que el apoderado de la parte actora, allega constancia de envío de notificación, y solicita emplazamiento. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede en tanto la parte ejecutante allega constancia de envío de notificación a las direcciones físicas y electrónicas registradas en el certificado de Cámara y Comercio de la ejecutada **FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS DE COLOMBIA FANDEC - EN LIQUIDACIÓN**; sin que a la fecha haya comparecido al proceso, procede acceder a lo solicitado, en consecuencia se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la ejecutada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo 2020-645

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1951dc33fd81dd9058b05e09bd67ff2d8478cf9e51fd6f1d9b85ac0ebb7c131**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2021-0340**, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares practicadas contra los socios JOSÉ MARÍA ARRIETA LORA y GILBERTO ENRIQUE VALDES CABALLERO, informando que el Banco Davivienda puso a disposición del presente el título No.400100008455152 por la suma de \$6.735.013.08, m/l en cumplimiento a la medida cautelar comunicada. Se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para resolver excepciones. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, en atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas contra los señores JOSÉ MARÍA ARRIETA LORA y GILBERTO ENRIQUE VALDES CABALLERO, es pertinente acceder a lo peticionado, toda vez que, mediante proveído de fecha 11 de mayo de la presente anualidad se dispuso revocar el mandamiento de pago proferido contra los mismos, quedando únicamente como ejecutada la sociedad a OIL CONSTRUCTORES LTDA – EN LIQUIDACIÓN”, auto que se encuentra en firme dado que no fue objeto de reparo por parte de apoderado de la parte actora en consecuencia se dispone:

- 1- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas contra los señores JOSÉ MARÍA ARRIETA LORA y GILBERTO ENRIQUE VALDES CABALLERO, Oficiese a las entidades a que haya lugar.
- 2- DEVOLVER** el título Judicial No.400100008455152, por la suma de \$6.735.013,08 m/l, al señor JOSÉ MARÍA ARRIETA LORA, puesto a disposición del presente por la entidad BANCO DAVIVIENDA, LÍBRESE ORDENES DE PAGO.
- 3- SEÑALAR** la hora de las **diez treinta (10:30 a.m.) del día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que

se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo 2021-0340

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ac69ec350900dc84b1dc837321b46a73be01ded27c0febb67cc64b5695ece6**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2021-0451**, con nuevo poder conferido por la ejecutante PORVENIR S.A., informando que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para resolver excepciones. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **diez treinta (10:30 a.m.) del día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado N.66 del 25 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4062a6dab8ec7eb74c52bb8055033fbbbc8f5ffe8349592be0be69cb5cbfd1f7**

Documento generado en 24/07/2023 09:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 14/07/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021-0542** informando que las Llamadas en Garantía MAPFRE S.A. y AFP PORVENIR SA no presentaron escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la notificación personal realizada por la parte interesada a las Llamadas en Garantía MAPFRE S.A. y AFP PORVENIR SA en fecha 26 de abril de 2023 y 11 de mayo de 2023 respectivamente, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y njudiciales@mapfre.com.co conforme los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales fueron en su momento de aplicación inmediata en los términos del artículo 624 del C.G.P. que a su vez modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, vigente en todas las especialidades; por lo anterior, las llamadas en garantía omitieron la respectiva presentación del escrito de contestación de demanda y el llamamiento en garantía conforme el artículo 31 del CPTSS y artículo 66 del CPTSS, en consecuencia, se **TIENEN POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Así las cosas, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

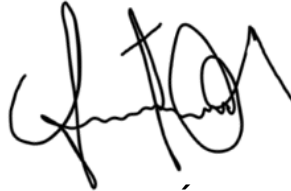
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MARZO**

del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2021 - 00542

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc640d20aad5f7f25c78d1065cca2907fed888c939a8c328d7edbc38cbfc0d7**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 27/06/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0105** informando que la notificación de las demandadas COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A. se efectuó por conducta concluyente con la presentación del escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. **53.140.467** y T.P. No. **199.923** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana **(10:30 AM)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2022 - 00105

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cab09cd497f9d3f7e9c159e4615da741cc24d066dee2df7c92669e606519cf0**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 06/06/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0109** informando que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda en término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

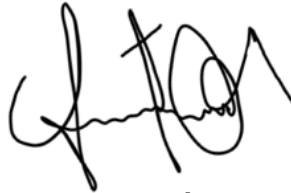
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL**

audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2022 - 00109

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667fc75ea0663db2004686051b173bfa1cb04d43d8ffad5075d0e13706c3ff8d**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 06/06/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0111** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta concluyente con la presentación del escrito de contestación de la demanda, mientras que AFP PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación en el término legal. Sírvese proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. **1.050.038.302** y T.P. No. **271.077** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro modo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, se **ADMITE** como excepción previa la vinculación del Litisconsorte Necesario presentada por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la respectiva contestación de demanda, razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte interesada realizar el correspondiente trámite de notificación personal del Litisconsorte Necesario la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme los Artículos 61, 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2022 - 00111

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e67786bae290fcabf3ee9290e40f60ac42c90f7a61f513c5d59a56662c68da**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 14/07/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0121** informando que la demandada AFP PORVENIR SA presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM)** del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f03ad106dea8ade015bffd61023682be23cb7514ce443cdbcc4c49c79006a0a**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 05/07/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0156** informando que las demandadas COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A presentaron escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con C.C. No. **1.063.300.940** y T.P. No. **305.329** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dra. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con C.C. No. **1.026.276.600** y T.P. No. **319.323** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, observa el Despacho que las constancias emitidas por la empresa de correo certificado evidencia que, el tramite de notificación personal realizada por la parte demandante a las demandadas en fecha 11 de octubre de 2022 a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y jemartinez@colfondos.com.co, se efectuó conforme los artículos 6° y 8° de la Ley

2213 de 2022, los cuales fueron en su momento de aplicación inmediata en los términos del artículo 624 del C.G.P. que a su vez modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, vigente en todas las especialidades; por lo anterior, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** omitió la respectiva presentación del escrito de contestación de demanda conforme el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así las cosas, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2022 - 00156

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486a7a5ab3e62cb17561553c11c294f57f1160cf37734a4a74e2469118d10f2**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 05/07/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022 – 00172** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta concluyente con la presentación del escrito de contestación de la demanda, mientras que AFP PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación en el término legal. Sírvese proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA** identificada con C.C. No. **1.110.519.761** y T.P. No. **283.476** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual modo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro orden, Secretaria proceda a **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2022 - 00172

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e02dd82d987857a88ca908297e77d5882480b9e24f31ec1836ee7f41947a5**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 05/07/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0173** informando que la notificación de la demandada AFP PORVENIR S.A. se efectuó por conducta concluyente con la presentación del escrito de contestación de la demanda, mientras que COLPENSIONES presentó escrito de contestación en el término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

De igual modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA** identificada con C.C. No. **1.110.519.761** y T.P. No. **283.476** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que,

el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM)** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2022 – 00173

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727008260e2d82e81b9654471b2a8a6bd83cd88b92efcb57573339e5da21d470**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 27/06/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0193** informando que la notificación de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. se efectuó por conducta concluyente con la presentación del escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA** identificada con C.C. No. **1.110.519.761** y T.P. No. **283.476** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual modo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda,

observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana **(11:30 AM)** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2022 - 00193

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9217b3783e5bae9ff4573ba159cc6547b1e288aad787f6509e8733b3839488ad**

Documento generado en 24/07/2023 09:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>